

Ley N° 21.243 “Ingreso Familiar de Emergencia 2.0”

Con fecha 23 de junio de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.243, que introduce ciertas modificaciones a la Ley N° 21.230 (Ingreso Familiar de Emergencia original), complementando los aportes actuales extraordinarios de cargo fiscal, para aquellos casos específicamente regulados que se han visto afectados socioeconómicamente por el virus COVID-19.

Las principales modificaciones introducidas son:

1. Se aumentó el número máximo de aportes a recibir por aquellos que tienen derecho a este beneficio, de tres (3) a cuatro (4).
2. Se modificó el segundo de los requisitos copulativos que la Ley exige para acceder al Ingreso Familiar de emergencia. Ahora, deberán ser de aquellos hogares que pertenezcan al 80% más vulnerable de la población nacional, de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia.

Recordemos que, bajo la norma anterior, había que pertenecer al 60% más vulnerable. Por ende, se amplió la cobertura de este beneficio.

3. Para efectos de identificar los hogares de la población nacional más afectados socioeconómicamente por la pandemia, se acudirá a la última información disponible en el Registro de Información Social (artículo 6 de la ley N° 19.949), como también, los antecedentes proporcionados por el solicitante del beneficio.
4. Se reemplazó la tabla que regula el valor de los aportes, por la siguiente:

Número de integrantes del hogar	Monto del primer aporte	Monto del segundo aporte	Monto del tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000.-	\$100.000.-	\$100.000.-
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000.-	\$200.000.-	\$200.000.-
Hogar integrado por 3 persona	\$195.000.-	\$300.000.-	\$300.000.-
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000.-	\$400.000.-	\$400.000.-
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000.-	\$467.000.-	\$467.000.-



Hogar integrado por 6 personas	\$345.000.-	\$531.000.-	\$531.000.-
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000.-	\$592.000.-	\$592.000.-
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000.-	\$649.000.-	\$649.000.-
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000.-	\$705.000.-	\$705.000.-
Hogar integrado por 10 personas	\$494.000.-	\$759.000.-	\$759.000.-

De lo anterior, se desprende que los aportes ya no serán decrecientes como ocurría anteriormente. Con la entrada en vigencia de esta nueva norma, el primer aporte es inferior al segundo y el tercero mantiene el valor del anterior.

Por ejemplo, antes el segundo aporte para la categoría "hogar integrado por 1 persona" equivalía a \$55.250 -. Ahora, ese segundo aporte se aumentó a la suma de \$100.000.-

5. También, son beneficiarios de esta ley aquellos hogares cuyos miembros mayores de edad reciban ingresos provenientes de: pensiones; rentas mencionadas en el artículo 42 números 1º (sueldo, sobresueldo, salarios, participaciones, gratificaciones, etc.) y 2º (honorarios de ejercicio de profesiones liberales) de la Ley de impuesto a la Renta; rentas por ejercicio de cargo público; etc., siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:
 - i) que la suma de dichos ingresos sean inferiores al segundo aporte que le correspondería conforme a la tabla anterior,
 - ii) que pertenezcan al 90% más vulnerable de la población nacional según Instrumento de caracterización socioeconómico, y
 - iii) que pertenezcan al 80% más vulnerable del país según indicador socioeconómico de Emergencia.

En este caso, el monto de cada aporte del Ingreso Familiar de Emergencia será la diferencia que resulte entre el monto que le correspondería según la tabla anterior y la suma de los ingresos que efectivamente percibe (mencionados en el párrafo primero de este punto).

De la nueva ley, queda claro que los trabajadores independientes sí pueden ser beneficiarios de este ingreso familiar de emergencia, siempre que cumplan todos los requisitos que mencionamos en este punto.

6. La ley regula otros casos de hogares que pueden acceder a este beneficio, pero cuyo monto se calculará sin utilizar la tabla anterior. Para ello, se deben cumplir los siguientes requisitos copulativos:



- a) Que los hogares pertenezcan al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, según el Instrumento de Caracterización Socioeconómica; y
- b) que estén integrados por una o más personas que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de invalidez o por una o más personas que tengan 70 o más años y reciban pensión básica solidaria de vejez.

En estos casos, sólo tendrán derecho al segundo y tercer aporte (no al primero de ellos). Además, cuando corresponda, el monto del Ingreso Familiar de Emergencia se determinará multiplicando el número de integrantes del hogar (que cumplen con lo indicado en la letra b. anterior) por \$100.000.-

Así, la nueva norma incluyó como beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia a más de cien mil hogares que reciben la Pensión Básica Solidaria de Invalidez (independiente de la edad), ya que bajo el texto original de la Ley, sólo se hacía referencia a las personas mayores de 70 años asignatarias de la pensión solidaria de vejez.

Además, se aumentaron los aportes:

- El segundo aporte pasó de \$55.250 a \$100.000.-
- El tercer aporte pasó de \$45.500 a \$100.000.-

7. Tal como adelantamos, con la entrada en vigencia de esta nueva ley, todos aquellos que tengan acceso al Ingreso Familiar de Emergencia, tendrán derecho a un cuarto aporte que equivaldrá, para la mayoría de los casos, al 80% del valor establecido para el tercer aporte.
8. En caso de que las condiciones sanitarias futuras lo ameriten, se estableció la posibilidad de que el Ministro de Hacienda, mediante decreto, aumente el valor del cuarto aporte o, incluso, extienda el Ingreso Familiar de Emergencia a un quinto y sexto aporte.
9. Si los hogares que hayan sido beneficiarios del Ingreso Familiar de Emergencia dejaran de cumplir con alguno de los requisitos que gatillaron tal beneficio, no perderán su derecho a recibir los aportes que restan.
10. La nueva norma modifica los plazos dentro de los cuales se entenderá que los beneficiarios renuncian a los distintos aportes que establece la presente ley, a saber:
 - Se entiende que renuncian al primer aporte aquellos que no efectúan su solicitud dentro del plazo de 10 días corridos desde la fecha de publicación de resolución exenta N° 138 emitida por la Subsecretaría de Evaluación Social (20 de mayo de 2020).
 - Se entiende que renuncian al segundo aporte aquellos que no efectúan su solicitud dentro del plazo de 50 días corridos desde el 20 de mayo de 2020 (fecha publicación de la resolución exenta ya mencionada).



- Se entiende que renuncian al tercer aporte aquellos que no efectúan su solicitud dentro del plazo de 80 días corridos desde el 20 de mayo de 2020 (fecha publicación ya mencionada).
 - Se entiende que renuncian al cuarto aporte aquellos que no efectúan su solicitud dentro del plazo de 110 días corridos desde el 20 de mayo de 2020 (fecha de la resolución ya indicada).
11. Las modificaciones incluidas en esta ley sólo son aplicables para el pago del segundo aporte y siguientes, ya que aquellas personas que no solicitaron el primer aporte dentro del plazo de 10 días corridos contados desde el 20 de mayo de 2020, se entiende que renunciaron al mismo.
 12. Aquellos hogares que ya hubiesen percibido el segundo aporte antes de la entrada en vigencia de esta norma, tendrán derecho al diferencial que les pudiere corresponder (si el monto fue inferior al que aplica en virtud de nueva norma).